

GOBIERNO DE ARAGÓN

Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

Dirección General de Conservación del Medio Natural
Plaza de San Pedro Nolasco núm. 7, planta 1, pl. 1

50001 ZARAGOZA
Tfn. 976 714876

F. A. M. A.
ENTRADA
Nº 225
FECHA 11/5/15

Fecha: Zaragoza, 05 de mayo de 2015

Nº. Ref.: FHF /

Asunto: escalada en Peña Foratata

GOBIERNO DE ARAGÓN
DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
REGISTRO GENERAL

- 6 MAY 2015

SALIDA n.º 135750

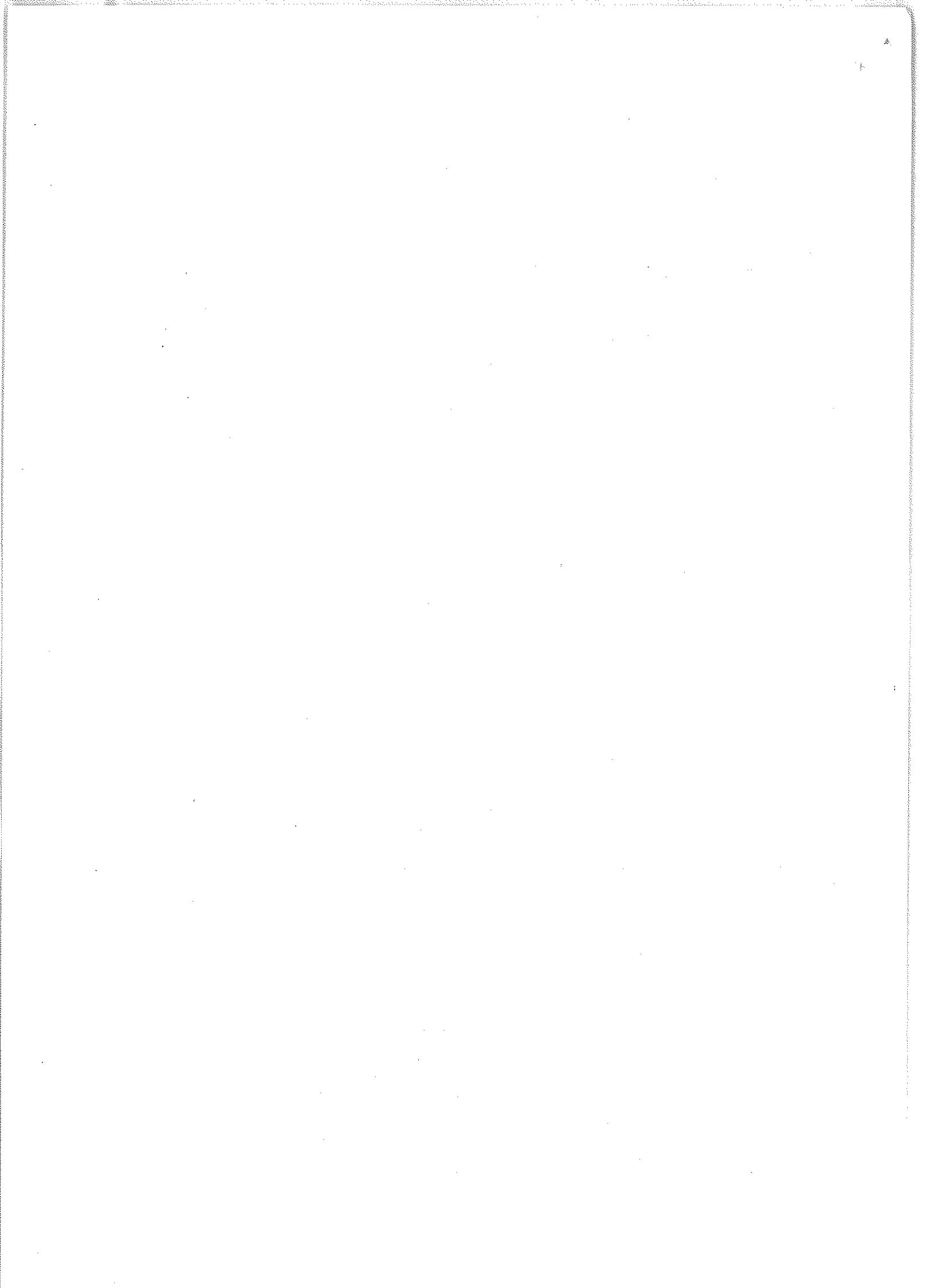
FEDERACIÓN ARAGONESA DE
MONTAÑISMO
C/ Albareda , 7, 4º, 4ª
50004 Zaragoza

Se adjunta para su conocimiento y efectos resolución por la que se prohíbe la práctica de la escalada en sector suroccidental de "Peña Foratata", en T.M. de Sallent de Gállego, en aras de la conservación de la fauna amenazada.

EL DIRECTOR GENERAL DE
CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL,



Fdo.: Santiago Pablo Munilla López



RESOLUCIÓN DE 5 DE MAYO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL EN RELACIÓN A LA PRACTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A EJEMPLARES DE ESPECIE DE FAUNA AMENAZADA – *Gypaetus barbatus* – EN T.M. DE SALLENT DE GALLEGO (HUESCA).

Antecedentes

En fecha 4 de mayo de 2015 tiene entrada en la Dirección General de Conservación del Medio Natural informe suscrito por biólogos adscritos al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca proponiendo la prohibición de la escalada con el fin de evitar el fracaso reproductor de una unidad reproductora de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) nidificante en el sector suroccidental de la "Peña Foratata" (T.M. de Sallent de Gállego). En dicho informe se señala que con carácter previo se consultó a la Federación Aragonesa de Montañismo que manifestó que con los límites propuestos se podía seguir escalando por las vías más masificadas, quedando además fuera del área de restricción el acceso a ambas cimas por sus rutas normales tanto por el norte como por el sur.

Fundamentos de derecho

Primero.- El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) es un taxón catalogado como "especie de fauna en peligro de extinción", en virtud del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (B.O.A. núm. 114 de 23 de septiembre de 2005). Asimismo se encuentra incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría de especie "en peligro de extinción", en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (B.O.E. núm. 46 de 23 de febrero de 2011).

Segundo.- El artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres.

Tercero.- El Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 de esta norma define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón "los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie." El apartado 2 del Plan de recuperación establece que "La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo". Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de establecer los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las áreas críticas y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las áreas críticas.

Cuarto.- La Dirección General de Conservación del Medio Natural es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad de los espacios naturales protegidos y de la flora y la fauna silvestres en virtud del *Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente*, así como del cumplimiento del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en virtud del artículo 6º.1 del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden; la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 14 de enero* he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Prohibir la práctica de la escalada y acceso a la pared hasta el 31 de julio de 2015 en parte del sector suroccidental de "*Peña Foratata*" en T.M. de Sallent de Gállego (Huesca) en aras de la conservación de la fauna amenazada, y en concreto de la especie *Gypaetus barbatus*. Dicha limitación se concreta, considerando el sistema de referencia UTM (Huso 30, Datum ETRS89), del siguiente modo:

- al este de la línea que queda definida al oeste por los puntos con coordenadas: 716127, 4740592; 716596, 4740767 y 716657, 4748887.
- al oeste de la línea que se define al este con los puntos: 717064, 4740215; 717117, 4740535 y 717110, 4740595.
- al norte de la isolínea de 1900 m. entre los puntos: 716127, 4740592 y 717064, 4740215.
- Y desde la parte superior: el entorno de la cima occidental por encima de los 2200 m. hasta el collado entre ambas cimas, y desde éste por la repisa hasta el "*Cerro Fernandico*".

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento del anterior apartado resolutorio y para que se proceda — bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad — a la colocación de los carteles informativos indicando la mencionada prohibición por afección a especies amenazadas en los lugares donde resulten más eficaces.

Tercero.- Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montaña.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL
DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL



Fdo.: Santiago Pablo Munilla López